

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de junio del año 2026, siendo las 13:06 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.C.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ. Se encuentran presentes la condenada C.R.C. D.4., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Francisco Marano, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa, y, en consecuencia, PRORROGAR el trámite de revocación del régimen de Prisión Domiciliaria, iniciado en fecha 05/03/2026, por el término de 3 meses, sin prisión preventiva, hasta el 5 de septiembre del corriente año, atento las constancias obrantes en autos, de las que si bien surgen constancias para resolver el trámite iniciado, también debe ponderarse lo comunicado por la SENAF y el Departamento Social Forense del PJRN, quienes informan una situación de vulnerabilidad de la condenada, quien se encuentra a cargo de su hijo y su hermana, ambos menores de edad, intimándola a la nombrada a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas para el usufructo del Régimen de Prisión Domiciliaria, en especial lo vinculado al correcto uso del Dispositivo Electrónico de Control versión GPS, lo que implica no solo un efectivo monitoreo a través del mismo, sino también mantener un diálogo fluido con el personal de la UADME y Policial, bajo apercibimiento de revocar el régimen otorgado, en los términos del Artículo 34° de la Ley 24.660 y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Dar intervención al Defensor de Menores, a fin de que en el marco de sus competencias, arbitre los medios necesarios para resguardar el interes superior de los

menores de autos, O.A.C. (hijo) y C.M. (hermana), vele y resguarde dichos intereses, formule las propuestas y pedidos conducentes a fin de garantizar sus derechos, atento lo informado por la SENAF y el Departamento Social Forense y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados articule con la Municipalidad de Viedma, a fin de adaptar la participación de la condenada en el Programa "Nutriendo Futuro", debiendo remitir un informe al respecto.

Cuarto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados asista a la condenada para avanzar en la presentación del proyecto laboral (Elaboración de pre-pizzas, panes y empanadas), atento lo informado en Informe de Seguimiento de Mayo 2026, ello sin perjuicio de la asistencia que pudiera brindar la Defensa, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Dejar constancia que se recibió pedido de cambio de Referente para el usufructo del Régimen de Prisión Domiciliaria, haciéndole saber a las partes que se citará al nuevo referente propuesto, a fin de tomar contacto con el mismo.

En ese contexto, hacer saber a la condenada que en lo sucesivo deberá solicitar autorización ante este Juzgado para trasladarse sin la compañía de su referente, como ocurrió en el día de la fecha.

Sexto: Registrar y notificar.